



# Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Singapur\***

El presente informe constituye un resumen de 22 comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## **I. Información proporcionada por las partes interesadas**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>**

1. Amnistía Internacional (AI) señaló que Singapur todavía tenía que ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, así como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, como se había recomendado en el anterior examen periódico universal (EPU)<sup>3</sup>.

2. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) expresó su preocupación por el hecho de que empresas ubicadas o registradas en Singapur participaran en proyectos que planteaban grandes dudas en materia de derechos humanos en un país vecino. Un consorcio de empresas privadas dirigido desde Singapur estaba desarrollando en el estado de Rakáin (Myanmar) el proyecto de zona económica especial Kyaukphyu. Según la investigación de la CIJ, el proyecto Kyaukphyu estaba desplazando a las comunidades locales sin ofrecerles una indemnización adecuada ni responsabilizarse por la pérdida de tierras y medios de vida. La población local se veía presionada a vender las tierras para la zona económica especial a precios no competitivos y no tenía acceso a ninguna reparación<sup>4</sup>. La CIJ recomendó que Singapur revisara la política gubernamental relativa a las obligaciones empresariales en materia de derechos humanos, incluidas las obligaciones de las empresas que operaban en la región, con el objetivo de garantizar que las empresas ubicadas o registradas en Singapur no fueran cómplices de violaciones de los derechos humanos<sup>5</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los procedimientos especiales**

3. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que Singapur extendiera una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular a los Relatores Especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la independencia de los magistrados y abogados<sup>6</sup>.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. La comunicación conjunta 5 (JS5) afirmó que Singapur había evitado aprobar una legislación específica que prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual<sup>7</sup>.

5. La JS5 afirmó que la mayoría de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) topaban con obstáculos al tratar de obtener empleo en la administración pública. También afirmó que había ejemplos claros de discriminación activa en los departamentos gubernamentales. La JS5 recomendó que Singapur eliminara todas las políticas que discriminaban activamente a las personas LGBTI, en particular las que requerían que las personas declarasen su orientación sexual en entornos públicos y privados<sup>8</sup>.

6. La comunicación conjunta 3 (JS3) afirmó que, aunque las madres solteras disfrutaban de algunas prestaciones, no tenían acceso a los subsidios por hijos, a las 16

semanas de licencia de maternidad, a la desgravación de impuestos por la misma razón, a diversas formas de ayuda a la infancia, a los subsidios de vivienda ni a las oportunidades de alojamiento prioritario para las familias<sup>9</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

7. AI señaló que la pena de muerte seguía siendo aplicable a diversos delitos en virtud del Código Penal y otras leyes, como la Ley del Uso Indebido de Drogas, la Ley de Terrorismo (Supresión de los Atentados), la Ley de Delitos con Armas y la Ley de las Fuerzas Armadas de Singapur. AI expresó su preocupación por el hecho de que algunos de estos delitos estaban por debajo del umbral de “los más graves delitos”, para los que podía imponerse la pena de muerte conforme al derecho internacional<sup>10</sup>.

8. AI acogió con satisfacción el avance inicial realizado con relación a las recomendaciones del EPU de 2011 de imponer una moratoria a las ejecuciones<sup>11</sup> mientras se revisaba la Ley del Uso Indebido de Drogas de 2012 y la Ley del Código Penal de 2012. Sin embargo, señaló que el avance con relación a la recomendación de eliminar la pena de muerte obligatoria<sup>12</sup> había sido limitado<sup>13</sup>.

9. AI expresó su preocupación por el hecho de que, si bien los tribunales otorgaban ahora a los jueces cierta discrecionalidad para decidir si debían imponer la pena de muerte en determinadas circunstancias, la legislación modificada todavía seguía sin ajustarse al derecho y las normas internacionales en materia de derechos humanos<sup>14</sup>. Subrayó, además, que la decisión de Singapur de reanudar las ejecuciones en julio 2014 después de la moratoria de dos años a las ejecuciones y mantener la pena de muerte obligatoria para determinados tipos de delitos, o si las circunstancias del caso no satisfacían determinados criterios, era contraria a las tendencias mundiales hacia la abolición y a las recomendaciones anteriores del EPU de abolir la pena de muerte<sup>15</sup>. AI también señaló que, desde el último EPU, Singapur había llevado a cabo siete ejecuciones. En 2011 se ejecutó a cuatro personas. Tras la suspensión temporal de la aplicación de la pena de muerte en 2012 y 2013, Singapur reanudó las ejecuciones el 18 de julio de 2014<sup>16</sup>.

10. Second Chances expresó los siguientes motivos de preocupación: no había ninguna prohibición legal expresa contra la ejecución de las personas acusadas que padecían una enfermedad mental en el momento de la ejecución; el Gabinete no estaba legalmente obligado a escuchar al representante del acusado al evaluar si debía concederse el indulto; había una falta persistente de información importante sobre los hechos relativos a la pena de muerte; y no se avisaba con la suficiente antelación a los presos o a sus familias sobre la ejecución<sup>17</sup>. La JS3 expresó su preocupación por la falta de información importante, como los antecedentes de los presos que estaban condenados a pena de muerte y los que habían sido ejecutados, o si se habían producido ejecuciones fallidas<sup>18</sup>.

11. Según AI, las fechas de las ejecuciones programadas no se hacen públicas con antelación. Generalmente, estas ejecuciones se notifican a los presos, sus familias y abogados cuatro días antes de que se lleven a cabo<sup>19</sup>.

12. AI recomendó que Singapur: restableciera de inmediato la moratoria a las ejecuciones con miras a abolir plenamente la pena de muerte; y prohibiera la imposición de la pena de muerte a las personas con discapacidad mental e intelectual<sup>20</sup>. MARUAH también recomendó que el Gobierno revisara el alcance de los delitos sancionables con la pena capital para que esta solo se aplicara a los delitos intencionales con resultado de muerte; y que todos los casos de pena de muerte obligatoria fueran inmediatamente derogados y sustituidos por una facultad discrecional concedida al tribunal para imponer una sentencia apropiada, incluida la pena de muerte<sup>21</sup>.

13. La Child Rights International Network (CRIN) señaló que toda persona que tuviera menos de 18 años en el momento de cometer un delito sancionable con la muerte debía ser condenada a cadena perpetua en lugar de la pena de muerte<sup>22</sup>.

14. La comunicación conjunta 8 (JS8) observó que el servicio militar obligatorio podía comenzar a cumplirse a la edad de 16 años y medio, lo que contravenía el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado por Singapur<sup>23</sup>.

15. La CIJ señaló que las leyes de Singapur preveían el castigo corporal, en forma de apaleamiento, como castigo por diversos delitos, como atracos; delitos relacionados con las drogas, entre ellos el “abuso de las drogas”; vandalismo; e incluso delitos relacionados con la inmigración (por ejemplo, superar el período de tiempo establecido en el visado)<sup>24</sup>. La CIJ también señaló que, el 4 de marzo de 2015, el Tribunal de Apelación de Singapur, máximo tribunal del país, había emitido una resolución en la que desestimaba declarar ilegales las penas de apaleamiento<sup>25</sup>.

16. La CRIN señaló que el castigo corporal era una sanción legal para los niños varones mayores de 7 años<sup>26</sup> y especificó que las mujeres delincuentes estaban exentas de las penas de apaleamiento. Las penas de castigo corporal podían ser impuestas a los niños de 7 a 15 años solo por el Tribunal Superior, que juzgaba a los niños acusados de determinados delitos, como asesinato, violación, tráfico de drogas o robo a mano armada. Los niños de 16 y 17 años eran juzgados como adultos y podían ser condenados a apaleamiento<sup>27</sup>.

17. Según la JS3, en 2012 se condenó a 2.500 delincuentes a apaleamiento. De las 2.203 sentencias ejecutadas, 1.070 correspondían a extranjeros que fueron apaleados por cometer delitos relacionados con la inmigración, como permanecer en el país más tiempo del permitido<sup>28</sup>.

18. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que en Singapur el castigo corporal de los niños era ilegal en los centros de atención a la infancia, pero legal en los demás entornos, como en el hogar, los entornos de atención alternativa, las guarderías, las escuelas, los centros penitenciarios, como condena por un delito y en el servicio militar<sup>29</sup>.

19. La Familia Franciscana Internacional (FI) señaló que Singapur había aprobado el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas para 2012-2015 y la Ley de Prevención de la Trata de Personas de 2014<sup>30</sup>. Expresó su preocupación por el hecho de que la Ley de Prevención de la Trata de Personas de 2014 dedicaba una cantidad desmesurada del texto a la función del aparato coercitivo y a las facultades concedidas a la policía o los agentes del orden<sup>31</sup>. La FI también expresó su preocupación por el hecho de que los principios definidos en la ley podían ser mal utilizados o manipulados, lo que podría traumatizar aún más a las víctimas<sup>32</sup>. La comunicación conjunta 4 (JS4) expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno no reconociera elementos de trata de personas en los casos en que no existía confinamiento físico o abuso; y por que los esfuerzos para enjuiciar y condenar a los traficantes de personas eran limitados y existía una falta de transparencia en relación con las causas abiertas, lo que interfería en la capacidad de los proveedores de servicios para ayudar a las víctimas<sup>33</sup>. La FI recomendó que Singapur velara por el enjuiciamiento y castigo de las personas implicadas en la trata y facilitara más mecanismos de protección y rehabilitación de las víctimas<sup>34</sup>.

20. La comunicación conjunta 7 (JS7) también recomendó que Singapur velara por que las víctimas tuvieran derecho a alojamiento, comida, servicios de apoyo psicológico, asistencia jurídica, atención médica y asistencia social mientras su causa estuviera abierta; no fueran procesadas por ser inmigrantes indocumentados o trabajar

“ilegalmente”, ni por ninguna infracción relativa a la inmigración ilegal cometida inadvertidamente al ser objeto de la trata; y tuvieran derecho a trabajar y a recibir unos ingresos dignos mientras su causa estaba abierta<sup>35</sup>.

21. La FI expresó una preocupación especial por la trata de personas hacia Singapur con fines de explotación sexual<sup>36</sup>. También señaló que era más difícil detectar y prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral porque el mayor número de casos se daba en la industria pesquera. En numerosos casos, los trabajadores que eran objeto de la trata a través de Singapur regresaban con poca frecuencia al país y permanecían en alta mar durante largos períodos de tiempo o atracaban en puertos de los países vecinos<sup>37</sup>.

22. La JS3 indicó que la detención y el encarcelamiento sin juicio estaban permitidos en virtud de la Ley de Seguridad del Estado, la Ley Penal (Disposiciones Transitorias) y la Ley del Uso Indebido de Drogas. La JS3 también señaló que el Ejecutivo era el único órgano competente para decidir sobre las detenciones, encarcelamientos y renovaciones de las órdenes de detención en virtud de la Ley de Seguridad del Estado. Un consejo asesor nombrado por el Ejecutivo podía revisar una orden de detención, pero ello se realizaba a puerta cerrada y sin que ningún órgano independiente supervisara el procedimiento o verificara el fundamento de su recomendación<sup>38</sup>.

23. Function8 también señaló que la “prisión preventiva” o el “encarcelamiento indefinido sin juicio” estaban permitidos por la Ley de Seguridad del Estado, la Ley Penal (Disposiciones Transitorias) y la Ley del Uso Indebido de Drogas<sup>39</sup>. La JS6 indicó que las autoridades seguían recurriendo a normas vagas y mal definidas para detener arbitrariamente y encarcelar a activistas de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos por llevar a cabo actividades legítimas y pacíficas<sup>40</sup>.

24. Function8 señaló además que había 11 personas, todas musulmanas, encarceladas con arreglo a la Ley de Seguridad del Estado<sup>41</sup>. También destacó que la duración del encarcelamiento conforme a la Ley de Seguridad del Estado era indefinida<sup>42</sup>. MARUAH también indicó que no había cesado el flujo constante de reclusos que alegaban que habían sufrido maltrato psicológico e incluso violencia física durante su reclusión<sup>43</sup>. Recomendó que los casos de reclusión fueran examinados judicialmente y que todos los reclusos gozaran de un juicio imparcial ante un tribunal<sup>44</sup>.

25. La Fairbanks School of Public Health de la Universidad de Indiana (IUFSPH) indicó que todas las mujeres encarceladas, independientemente del delito cometido, eran sometidas a medidas de alta seguridad que podían afectar a su salud emocional y mental. La IUFSPH también señaló que no existía ninguna herramienta de evaluación especial para determinar si las mujeres encarceladas necesitaban servicios de salud mental<sup>45</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

26. AI expresó su preocupación por las disposiciones de la legislación nacional que atentaban contra la presunción de inocencia y ponían la carga de la prueba en el acusado, por ejemplo en la Ley del Uso Indebido de Drogas y la Ley de Delitos con Armas. En virtud de los artículos 17 a 22 de la Ley del Uso Indebido de Drogas, los acusados que estaban en posesión de una cantidad determinada de drogas ilegales, o de claves o documentos relacionados con dichas drogas, se consideraban automáticamente culpables de posesión a efectos de tráfico de estupefacientes, a menos que se demostrase que la posesión de la droga tenía otro propósito<sup>46</sup>. AI recomendó que Singapur velara por el cumplimiento riguroso en todos los casos de pena de muerte de las normas internacionales sobre el derecho a un juicio imparcial,

incluido el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demostrara la culpabilidad más allá de toda duda razonable<sup>47</sup>.

27. MARUAH expresó su preocupación por el hecho de que los acusados, sobre todo en los casos de pena capital, podían ser privados del acceso a un abogado durante un período de tiempo después de la detención, supuestamente para permitir que la policía investigara sin interferencias indebidas. MARUAH también expresó su preocupación por el hecho de que la legislación de Singapur permitía condenar a una persona acusada únicamente a raíz de su confesión grabada durante la investigación policial<sup>48</sup>.

28. La JS8 indicó que los objetores de conciencia que se negaban a cumplir el servicio militar eran tratados como si hubieran sido reclutados en las fuerzas armadas y, en consecuencia, eran juzgados por tribunales militares conforme al Código de Justicia Militar. Los objetores de conciencia eran condenados sistemáticamente a reclusión en centros penitenciarios militares y esta reclusión era arbitraria<sup>49</sup>.

29. JS4 indicó que, cuando se detenía a trabajadores migratorios, no se les informaba de su derecho a hacer una llamada telefónica o tener acceso a los servicios de un traductor, por lo que podrían estar en desventaja comunicativa y no obtener ayuda de un abogado, una ONG o un representante de la embajada<sup>50</sup>.

30. La CRIN señaló que la edad mínima de responsabilidad penal en Singapur era de 7 años. Los niños de edades comprendidas entre 7 y 15 años se consideraban menores, mientras que los niños mayores de 15 años eran juzgados como adultos. Los niños mayores de esa edad eran susceptibles de ser condenados a cadena perpetua por diversos delitos<sup>51</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

31. Privacy International (PI) señaló que en diversos actos legislativos, como el Código de Procedimiento Penal y la Ley del Uso Indebido de Computadoras y Ciberseguridad, no era prescriptiva la necesidad de una autorización judicial previa para vigilar e interceptar las comunicaciones<sup>52</sup>. PI también señaló que la estructura de vigilancia utilizaba múltiples métodos: circuitos cerrados de televisión, drones, la vigilancia por Internet, el acceso a los datos de las comunicaciones, el registro obligatorio de las tarjetas SIM, la identificación necesaria para registrar determinados sitios web y el análisis de metadatos, incluido el seguimiento del tráfico de datos, para llevar a cabo iniciativas públicas<sup>53</sup>.

32. Según la JS4, para obtener y renovar el permiso de trabajo, los trabajadores migratorios y los trabajadores domésticos migratorios debían someterse a un examen médico para determinar casos de embarazo y enfermedades infecciosas por parte de un médico registrado dentro de los 14 días posteriores a su llegada y periódicamente durante el tiempo de empleo. Los empleadores podían obtener una copia del informe directamente del médico sin el consentimiento del trabajador<sup>54</sup>. La JS4 también señaló que los titulares de permisos de trabajo no estaban autorizados a contraer matrimonio con ciudadanos de Singapur o residentes permanentes sin el permiso del Ministerio de Trabajo<sup>55</sup>.

33. La CIJ señaló que el Código Penal de Singapur tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre hombres y establecía una pena de cárcel de hasta dos años para cualquier persona condenada en virtud de esa disposición<sup>56</sup>. La comunicación conjunta I (JS1) señaló que el Código Penal había sido utilizado por diversos organismos gubernamentales para denegar o mantener una amplia gama de políticas discriminatorias que en la práctica privaban a las personas LGBTI de Singapur de los derechos y protecciones propios de la ciudadanía<sup>57</sup>. La JS5 recomendó que Singapur derogara el artículo 377A del Código Penal y despenalizara las relaciones sexuales entre hombres. La JS5 también recomendó que Singapur adoptara

las medidas necesarias para eliminar las disposiciones y políticas que penalizaban de forma directa o indirecta las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y discriminaban a las personas LGBTI<sup>58</sup>.

34. La JS3 señaló que ni la ley ni el Estado reconocían las relaciones entre personas del mismo sexo. En consecuencia, muchos derechos y prestaciones de los que disfrutaban las parejas casadas heterosexuales eran denegados a las parejas del mismo sexo, como las prestaciones para los cónyuges de los empleados, las visitas médicas y los derechos de los parientes más cercanos, los derechos de compra de vivienda pública subsidiada por el Estado y las reducciones fiscales para las parejas casadas<sup>59</sup>.

35. La JS3 señaló que el Código Penal ofrecía inmunidad a los violadores si estaban casados con su víctima, ya que solo se les podía imputar el cargo menor de “causar daño voluntariamente”<sup>60</sup>.

36. La JS3 señaló que la Ley de Administración del Derecho Islámico permitía que un hombre musulmán contrajera matrimonio polígamo con un máximo de cuatro esposas vivas en cualquier momento y sin ningún requisito legal de obtener el consentimiento de la primera esposa. A menos que se estableciera expresamente en el contrato inicial de matrimonio, la poligamia del marido no estaba reconocida como un motivo válido de divorcio que la esposa pudiera aducir<sup>61</sup>.

37. La JS3 también señaló que, en virtud de la Ley de Administración del Derecho Islámico, los herederos varones recibían dos partes de la herencia por cada parte que recibía la mujer heredera con el mismo grado de parentesco con el fallecido. Para las cuestiones de matrimonio, divorcio y herencia, los musulmanes se sometían a la jurisdicción del tribunal de la *sharia* de Singapur, que aplicaba la Ley de Administración del Derecho Islámico<sup>62</sup>.

## 5. Libertad de circulación

38. La JS8 señaló que todos los ciudadanos y residentes permanentes varones con una edad comprendida entre 13 y 40 años necesitaban un permiso de salida expedido por el Consejo de las Fuerzas Armadas para salir de Singapur o permanecer fuera del país<sup>63</sup>.

39. La JS3 señaló que Singapur seguía expulsando y prohibiendo la entrada a las personas con el VIH/SIDA<sup>64</sup>.

40. La JS3 señaló que, si bien la Ley de Empleo de Mano de Obra Extranjera y la Ley de Concesión de Pasaportes prohibían que las agencias de empleo y los empleadores retuvieran los documentos de identidad de los trabajadores, aquellos seguían confiscando y reteniendo los documentos de viaje e identidad de los trabajadores domésticos migratorios de forma que se vulneraba su libertad de circulación<sup>65</sup>. La JS4 también señaló que los trabajadores domésticos migratorios estaban obligados a vivir con sus empleadores, lo que los hacía especialmente vulnerables al confinamiento, el aislamiento y el abuso físico y sexual, sin oportunidades para disfrutar de la libertad de circulación<sup>66</sup>.

## 6. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. La JS4 señaló que los trabajadores domésticos migratorios sin un día de descanso obligatorio no podían asistir al culto religioso. La JS4 también señaló que, según se había informado, sus empleadores les prohibían rezar y practicar el ayuno<sup>67</sup>.

42. La JS8 señaló que la objeción de conciencia al servicio militar no estaba reconocida en la ley ni en la práctica.

43. Human Rights Watch (HRW) afirmó que las autoridades utilizaban dos leyes, la Ley de Orden Público de 2009 y la Ley de Espectáculos y Reuniones Públicas, para controlar y reprimir las concentraciones o manifestaciones públicas, los debates públicos y los mítines políticos no autorizados<sup>68</sup>.

44. La JS7 señaló que el Rincón de los Oradores (Speakers' Corner), situado en el parque Hong Lim, había sido designado en el año 2000 como el único espacio público de Singapur donde los ciudadanos y residentes permanentes podían hacer discursos públicos sin una autorización de espectáculo público, siempre que esos discursos no versaran sobre cuestiones de raza y religión. El uso del espacio debía ser aprobado por el Consejo Nacional de Parques, que también regulaba las condiciones aplicables. El Comisionado de Parques y Esparcimiento tenía la facultad de revocar la autorización de un acto si, en su opinión, este podía "poner en peligro, incomodar o molestar a otros usuarios del parque nacional, la reserva natural o el parque público"<sup>69</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) señaló que las autorizaciones relacionadas con la libertad de expresión eran prácticamente imposibles de obtener o estaban sujetas a condiciones onerosas que modificaban el discurso o restringían su distribución o el acceso a él por el público<sup>70</sup>.

45. El International Service for Human Rights señaló que los defensores de los derechos humanos que reivindicaban su derecho a la libertad de expresión eran especialmente vulnerables en Singapur. Con frecuencia se presentaban demandas por difamación contra autores de *blogs* y humoristas gráficos por realizar comentarios públicos que serían normales en las democracias donde se respetan los derechos. Estas personas corrían el riesgo de perder su trabajo, ya que el Gobierno seguía impidiendo que los ciudadanos expresasen su opinión<sup>71</sup>. La JS2 también expresó su preocupación por la presentación o la amenaza de presentación de demandas por difamación por parte de cargos políticos, entre ellos el Primer Ministro y los organismos gubernamentales, contra las personas que se mostraban críticas, o de demandas por desacato a los tribunales contra autores de *blogs* y humoristas gráficos<sup>72</sup>. La JS2 destacó además que Singapur recurría con frecuencia al delito de desacato a los tribunales contra las personas que criticaban al poder judicial. Este delito podía sancionarse con multas y penas de prisión, y la Fiscalía podía reclamar cuantiosas sumas a las personas que denunciaba<sup>73</sup>.

46. La JS6 expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno había seguido recurriendo regularmente a legislación vaga para censurar y perseguir a los medios independientes. La Dirección para el Desarrollo de los Medios de Comunicación tenía una facultad discrecional excesiva para reprimir la información independiente y ejercer un amplio control de todos los medios de comunicación y formas de periodismo. Algunas disposiciones de la Ley de Prensa, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Publicaciones Perniciosas otorgaban a la Dirección para el Desarrollo de los Medios de Comunicación facultades indirectas para imponer sanciones a los difusores de contenidos considerados críticos con el Gobierno u ofensivos para el interés o el orden públicos, la armonía nacional o el buen gusto y el decoro<sup>74</sup>. En este sentido, HRW recomendó que Singapur derogara por completo la Ley de Prensa y enmendara la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Cinematografía y la Ley de Publicaciones Perniciosas para eliminar la censura y los gravosos y desmesurados requisitos impuestos a los portales de noticias en línea y a los proveedores de servicios de Internet con los que se controlaba el contenido y se restringía la información<sup>75</sup>.

47. La JS2 también expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno restringía con frecuencia la libertad de expresión mediante el sistema de concesión de autorizaciones y observó que la Dirección para el Desarrollo de los Medios de Comunicación imponía un nuevo sistema de autorizaciones que obligaba a todos los sitios web de noticias a obtener una autorización si alcanzaban las 50.000 visitas

únicas al mes en un plazo de dos meses. La JS2 indicó que las condiciones para obtener la autorización eran vagas y arbitrarias y creaban una cultura de autocensura<sup>76</sup>. La JS7 también indicó que la expresión artística seguía estando restringida cuando se trataba de temas políticamente sensibles. La escena teatral estaba fuertemente regulada, ya que la Dirección para el Desarrollo de los Medios de Comunicación debía examinar los guiones de todas las obras con antelación<sup>77</sup>.

48. El International Service for Human Rights también señaló que las leyes de censura de los medios de comunicación de Singapur creaban una imagen sesgada de las personas LGBTI en los medios de comunicación locales y de masas. Las relaciones entre hombres del mismo sexo seguían tipificadas como delito y se estaba introduciendo el requisito de retirar en un plazo de 24 horas “el material que defiende la homosexualidad o el lesbianismo” de los principales sitios web, lo que ponía en peligro a las personas LGBTI que defendían los derechos humanos y a los defensores de los derechos humanos que velaban por los derechos de las personas LGBTI<sup>78</sup>. La JS5 recomendó que Singapur adoptara todas las medidas necesarias para permitir la difusión de contenido LGBTI sin ningún tipo de restricción en todos los medios de comunicación, en particular en los medios impresos, la televisión, el cine e Internet<sup>79</sup>.

49. HRW señaló que la Ley de Sociedades establecía que las organizaciones con al menos diez miembros debían registrarse, pero permitía que el Gobierno denegase las solicitudes alegando que su propósito era perjudicial para la paz, el bienestar o el orden públicos o que el registro sería contrario al interés nacional<sup>80</sup>.

50. La JS1 indicó que ninguna organización de personas LGBTI había podido registrarse legalmente. La Ley de Sociedades de Singapur otorgaba al Registro de Sociedades una discrecionalidad absoluta para denegar la inscripción de una sociedad si simplemente consideraba que hacerlo sería contrario al interés nacional<sup>81</sup>. La JS5 afirmó que el Registro de Sociedades había utilizado esa amplia discrecionalidad para denegar las solicitudes presentadas por las asociaciones de personas LGBTI<sup>82</sup>.

51. La JS6 afirmó que el Gobierno había erigido un régimen regulador sumamente restrictivo que imponía limitaciones debilitantes al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión. La JS6 expresó su especial preocupación por las restricciones globales impuestas a diversas reuniones organizadas al aire libre y sin autorización y por las sanciones aplicables a las personas que infringían esas leyes<sup>83</sup>.

52. MARUAH señaló que el Departamento Electoral, dependiente de la Oficina del Primer Ministro, organizaba las elecciones y que se designaba a los funcionarios electorales entre el personal de la administración pública<sup>84</sup>. MARUAH recomendó que Singapur creara una comisión electoral independiente y que se nombrara a ciudadanos corrientes como funcionarios electorales<sup>85</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

53. La JS6 expresó su preocupación por los requisitos establecidos en la Ley de Sindicatos que obligaban a todos los sindicatos a inscribirse oficialmente en el Registro de Sindicatos, el cual podía denegar o anular la inscripción de un sindicato por diversos motivos arbitrarios, tales como que ya existía un sindicato con un propósito similar<sup>86</sup>. La JS3 señaló que la Ley de Sindicatos prohibía que los trabajadores migratorios crearan sus propios sindicatos<sup>87</sup>. Transient Workers Count Too (TWC2) subrayó que esta prohibición (junto con la Ley de Orden Público, que tipificaba como delito las reuniones no autorizadas relacionadas con la defensa de una causa, como las huelgas) impedía en la práctica que los trabajadores migratorios participaran en negociaciones colectivas u otras acciones colectivas sobre asuntos que los afectaban<sup>88</sup>. La JS4 expresó una preocupación similar y recomendó que Singapur velara por que se respetaran la libertad de expresión y asociación de los trabajadores

migratorios y el derecho a participar en todos los aspectos de la vida pública y política<sup>89</sup>.

54. La JS3 indicó que todos los trabajadores migratorios con bajos salarios cobraban menos que los trabajadores locales. Los trabajadores de Asia Meridional con bajos salarios cobraban menos que todos los demás trabajadores en todos los sectores de la economía. La JS3 también señaló que, dado que una estructura salarial desigual no estaba prohibida por ley, el trabajador discriminado no disponía de ningún recurso legal. Debido a la discriminación salarial y los bajos salarios, en 2012 más de 200 conductores chinos de autobuses hicieron huelga. El Estado les impuso penas de prisión por instigar la huelga y participar en ella<sup>90</sup>. En este sentido, la JS4 recomendó que Singapur examinara la práctica de la discriminación salarial por nacionalidad y tomara medidas para ponerle fin<sup>91</sup>.

55. La JS4 señaló que los trabajadores domésticos migratorios trabajaban 13 horas diarias en promedio y que muchos trabajadores debían trabajar entre 16 y 18 horas. Los trabajadores migratorios poco cualificados que estaban amparados por la Ley de Empleo se veían obligados a trabajar entre 12 y 16 horas al día todos los días de la semana, puesto que no se hacía cumplir la ley, que establecía que los trabajadores no debían trabajar más de 72 horas extraordinarias al mes<sup>92</sup>.

56. La JS3 también señaló que los trabajadores domésticos extranjeros estaban excluidos de la Ley de Empleo, lo que les impedía disfrutar de los derechos básicos que tenían los demás trabajadores, como los días feriados, la licencia de enfermedad, la licencia de maternidad y la limitación de las horas de trabajo<sup>93</sup>.

57. La JS3 señaló además que la legislación relativa a las normas de alojamiento para los trabajadores domésticos que vivían en el domicilio del empleador era vaga, por lo que muchos de ellos dormían en lugares como la cocina, la sala de estar o la despensa, sin disfrutar de intimidad. Otros trabajadores migratorios, como los trabajadores de la construcción y los astilleros, seguían viviendo en condiciones de hacinamiento, estrechez y falta de higiene debido al bajo nivel de cumplimiento de la ley<sup>94</sup>.

58. La JS1 señaló que las ayudas y políticas laborales encaminados a facilitar el acceso a los empleados LGBTI eran casi inexistentes, a excepción de unas pocas organizaciones multinacionales. La JS1 también señaló que se habían comunicado casos de acoso, prejuicios, hostigamiento, chantaje e intimidación en el entorno laboral, que generalmente solo se discutían en privado dentro de la comunidad LGBTI<sup>95</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

59. Según la JS3, Singapur es reacio a intervenir para proporcionar protección y seguridad social y satisfacer necesidades básicas como alimentos y vivienda debido a su inclinación hacia la ideología estatal de la “meritocracia”, según la cual se recompensa el “mérito” en lugar de proteger los derechos humanos. Ello afecta a todos los aspectos del sistema de bienestar de Singapur, en el que el acceso a la asistencia social depende de unas normas muy estrictas de verificación de los recursos disponibles o de la situación laboral<sup>96</sup>.

60. La JS7 afirmó que, a pesar de la alta tasa de contribución a la seguridad social (más del 30% del sueldo mensual), los empleados no recibían prestaciones comparables<sup>97</sup>.

61. La JS3 señaló que más del 80% de la población vivía en viviendas públicas y que las personas excluidas de estas solo podían encontrar una vivienda en el mercado de la propiedad privada, que era mucho más caro, lo que daba lugar a discriminación por

motivos de estado civil, identidad de género y orientación sexual, ya que se excluía de las viviendas públicas a las madres solteras, las parejas del mismo sexo y las personas transgénero que no se habían sometido a cirugía de reasignación de sexo<sup>98</sup>. La JS1 recomendó que Singapur asignara recursos y pusiera en marcha servicios integrales orientados a las personas LGBTI en los sectores de la asistencia social, la salud mental y la atención médica<sup>99</sup>.

## 9. Derecho a la salud

62. La JS7 señaló que la mayor parte del costo de la atención médica en Singapur era abonado directamente por el interesado y los seguros médicos financiados por los empleadores. Los subsidios del Gobierno representaban aproximadamente una tercera parte del total de los gastos de salud<sup>100</sup>.

63. La JS1 recomendó que Singapur aplicara directrices para luchar contra la discriminación en todas las instituciones de salud y servicios sociales, protegiera los derechos de los usuarios de servicios LGBTI y adoptara las directrices internacionales en materia de información sobre salud sexual, prevención y tratamiento para las personas LGBTI, especialmente los jóvenes LGBTI. La JS1 también recomendó que Singapur ilegalizara todas las prácticas clínicas relacionadas con una terapia de conversión o las prácticas que discriminaban a las personas identificadas como LGBTI<sup>101</sup>. La JS1 recomendó además que Singapur restableciera la cirugía de reasignación de sexo en los hospitales públicos y permitiera que estos procedimientos se incluyeran en la cobertura de los seguros Medisave y Medishield Life<sup>102</sup>.

64. La JS3 señaló que los trabajadores migratorios no tenían acceso universal a la atención médica. A menudo, los empleadores hacían expulsar del país a los trabajadores que estaban enfermos o necesitaban tratamiento médico<sup>103</sup>. La JS4 recomendó que Singapur hiciera cumplir estrictamente la obligación de los empleadores de proporcionar tratamiento médico a los trabajadores migratorios y enmendara la legislación por la que los trabajadores migratorios debían ser expulsados de forma inmediata y automática por motivos de salud. La JS4 también recomendó que Singapur proporcionara tratamientos con arreglo al derecho a la salud y facilitara el acceso de los trabajadores migratorios a servicios de salud integrales y asequibles<sup>104</sup>.

65. La IUFSPH señaló que, aunque la población penitenciaria sufría el VIH/SIDA en mayor proporción que el conjunto de la población, no parecía que Singapur hubiera implantado ningún programa especial orientado a las reclusas con VIH/SIDA<sup>105</sup>.

## 10. Derecho a la educación

66. La JS1 recomendó que Singapur introdujera en todas las escuelas programas integrales y contrastados de sexualidad y salud sexual a fin de tratar los aspectos relacionados con las personas LGBTI<sup>106</sup>.

## 11. Personas con discapacidad

67. La JS7 afirmó que la Ley de Enseñanza Obligatoria no incluía a los niños con discapacidad. El Gobierno ofrecía una ayuda económica hasta cuatro veces mayor que la de los niños “normales”. Pero la capacidad de acceder a la educación especial y la adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad seguían siendo poco claras, incluido el apoyo que debían recibir los padres en este proceso. En materia de accesibilidad, solo alrededor del 80% de las líneas de autobuses estaban adaptadas a las sillas de ruedas. La JS7 también señaló que no existía una planificación integral adecuada para eliminar las barreras a la accesibilidad de forma que las conexiones entre los distintos componentes de la red de transporte o de los nodos de transporte a

los lugares cercanos fueran accesibles para las personas con discapacidad. La JS7 señaló además que no todas las escuelas públicas eran totalmente accesibles para las sillas de ruedas<sup>107</sup>.

## 12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. TWC2 señaló que el ordenamiento jurídico de Singapur en materia de contratación de trabajadores migratorios se basaba en un modelo de empleador-patrocinador: el empleador tenía mucho poder sobre numerosos aspectos de la vida del trabajador, en especial la discrecionalidad absoluta para impedir que el trabajador cambiara de trabajo simplemente negándose a consentir el traslado. El empleador podía rescindir el contrato del trabajador sin un motivo justificado y en cualquier momento<sup>108</sup>.

69. La JS3 señaló que en 2013 se había expulsado a 53 trabajadores migratorios sin respetarse las debidas garantías procesales, lo que también se hacía patente en el trato dispensado por el Estado a las trabajadoras sexuales migratorias locales e indocumentadas que trabajaban sin permiso. Estas trabajadoras eran expulsadas sin garantías procesales y se les prohibía el reingreso durante tres años<sup>109</sup>. La JS3 también señaló que las mujeres titulares de un permiso de trabajo podían ser expulsadas por estar embarazadas<sup>110</sup>. La JS4 también señaló que numerosas trabajadoras migratorias interrumpían en secreto su embarazo, con el riesgo que ello conllevaba, administrándose por su cuenta fármacos abortivos, lo que en la práctica significaba que se negaba el derecho de estas trabajadoras a fundar una familia<sup>111</sup>.

70. La JS3 señaló que con frecuencia se seguía negando a los trabajadores migratorios amparados por la Ley de Empleo la remuneración por las horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la licencia de enfermedad con goce de sueldo y la protección contra los despidos ilícitos<sup>112</sup>.

71. TWC2 señaló que la Ley de Empleo de Mano de Obra Extranjera y las políticas conexas vinculaban a los titulares de un permiso de trabajo a un empleador determinado<sup>113</sup>. La JS4 también señaló que los trabajadores migratorios que deseaban demandar a su empleador a menudo eran expulsados sin que pudieran recurrir a la justicia. Los trabajadores agraviados tampoco tenían derecho a cambiar libremente de empleador<sup>114</sup>. El Migrant Workers' Centre también señaló que en 2015 las autoridades habían ampliado el plazo máximo legal de empleo de los trabajadores migratorios con permiso de trabajo de 18 a 22 años en varios sectores industriales clave y habían permitido que los trabajadores migratorios capacitados con habilidades demostradas siguieran residiendo y trabajando en Singapur con distintos empleadores aunque hubiera finalizado el contrato con el empleador para el que se había expedido el permiso de trabajo original<sup>115</sup>. La JS4 recomendó que Singapur revisara el sistema por el que no se permitía que los trabajadores migratorios cambiaran libremente de empleador a fin de liberalizarlo aún más<sup>116</sup>.

72. La JS3 indicó que Singapur seguía denegando el asilo a miles de rohinyás que huían de Myanmar, lo que significaba que estas personas quedaban abandonadas en el mar<sup>117</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society*

## Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CRIN	Child Rights International Network, City (Country);
FI	Franciscans International, Geneva (Switzerland);
Function8	Function8, (Singapore);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, Geneva (Switzerland);
HRW	Human Rights Watch, New York (United States of America);
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva (Switzerland);
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland);
IUFSPH	The Indiana University Fairbanks School of Public Health, Indiana (United States of America);
MARUAH	MARUAH (Singapore);
MWC	Migrant Workers' Centre, (Singapore);
PI	Privacy International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Second Chances	Second Chances, (Singapore);
TWC2	Transient Workers Count Too, (Singapore);

## Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Oogachaga (Singapore); and Pink Dot SG (Singapore).
JS2	Joint submission 2 submitted by: Community Action Network (CAN) (Singapore) and Reporters Without Borders (RWB), City (Country);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Association of Women for Action and Research (AWARE), (Singapore);Function 8 (Singapore); Humanitarian Organization for Migrant Economics (HOME), (Singapore); Project X, (Singapore); Sayoni, (Singapore); Singapore Anti-Death Penalty Campaign, (Singapore);Think Center, (Singapore); The Online Citizen, (Singapore); We Believe in Second Chances (Second Chances), (Singapore); WWF Singapore, (Singapore);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Humanitarian Organization for Migration Economics (HOME), (Singapore) and Think Center (Singapore);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Kaleidoscope Australia Human Rights Foundation (Australia); Sexual Rights Initiative; Safe Singapore (Singapore); Sayoni (Singapore); Bear Project and Young Out (Singapore);
JS6	Joint submission 6 submitted by: World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS), (South Africa); MURUAH (Singapore);
JS7	Joint submission 7 submitted by: MURUAH (Singapore); Humanitarian Organization for Migration Economics (HOME), (Singapore); The Online Citizen (Singapore); Transient Workers Count Too (Singapore);
JS8	Joint submission 8 submitted by: International Fellowship of Reconciliation (ifor), Alkmaar (The Netherlands); Conscience and Peace Tax International (CPTI), Leuven (Belgium).

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT

CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> AI, p.1. See also A/HRC/18/11, recommendations 96.8 (Slovenia), 96.9 (Egypt), 96.10 (Czech Republic), 96.11 (Poland), 96.13 (United Kingdom), 96.14 ((Japan), 96.15 (Ghana), 96.16 (France), 96.17 (Kazakhstan), and PI, para. 7.

<sup>4</sup> ICJ, paras. 21 – 24.

<sup>5</sup> ICJ, para. 28 (h).

<sup>6</sup> JS6, para. 6.5.

<sup>7</sup> JS5, para. 9.

<sup>8</sup> JS5, paras. 15 – 17.

<sup>9</sup> JS3, para. 6.

<sup>10</sup> AI, pp. 1 – 2. See also ICJ, para. 14.

<sup>11</sup> Human Rights Council, *Report of the Working Group on the Universal Periodic Review – Singapore*, 11 July 2011, A/HRC/18/11, recommendations 97.1 (Finland, France), 97.3 (Czech Republic), 97.4 (Canada).

<sup>12</sup> A/HRC/18/11, recommendations 97.3 (Czech Republic), 97.4 (Canada), 97.5 (United Kingdom), 97.6 (France, Slovenia).

<sup>13</sup> AI, p.1. See also ICJ, paras. 12 – 13.

<sup>14</sup> AI, p. 1.

<sup>15</sup> AI, p. 1. See also ICJ, paras. 8 – 10. See also A/HRC/18/11, recommendations 97.1 (Finland, France), 97.3 (Czech Republic), 97.4 (Canada), 97.5 (United Kingdom).

<sup>16</sup> AI, p. 3.

<sup>17</sup> *Second Chances*, para. 1., and paras. 28 – 34.

<sup>18</sup> JS3, para. 38.

<sup>19</sup> AI, p.2.

<sup>20</sup> AI, p. 4.

<sup>21</sup> MARUAH, para. 27.

<sup>22</sup> CRIN, para. 2.

<sup>23</sup> JS8, para. 6.

<sup>24</sup> ICJ, para. 2.

<sup>25</sup> ICJ, para. 3.

<sup>26</sup> CRIN, para. 1.

<sup>27</sup> CRIN, para. 3.

<sup>28</sup> JS3, para. 39.

<sup>29</sup> GIEACPC, para. 2.1.

<sup>30</sup> FI, para. 6.

<sup>31</sup> FI, para. 15.

<sup>32</sup> FI, para. 15. See also JS3, para. 17.

<sup>33</sup> JS4, para. 14.

<sup>34</sup> FI, para. 16.

<sup>35</sup> JS7, para. 41.

<sup>36</sup> FI, para. 7.

<sup>37</sup> FI, para. 10.

<sup>38</sup> JS3, para. 13. See also HRW, p. 4.

<sup>39</sup> Function8, para. 1.

<sup>40</sup> JS6, para. 5.1.

<sup>41</sup> Function8, para. 2.1.5.

<sup>42</sup> Function8, para. 2.3.2.

<sup>43</sup> MARUAH, para. 35.

<sup>44</sup> MARUAH, para. 38.

<sup>45</sup> IUFSPH, paras. 4.2.2 and 4.2.4.

- <sup>46</sup> AI, p. 2.  
<sup>47</sup> AI, p. 4.  
<sup>48</sup> MARUAH, para. 21.  
<sup>49</sup> JS8, para. 4.  
<sup>50</sup> JS4, para. 19.  
<sup>51</sup> CRIN, para. 1.  
<sup>52</sup> PI, para. 18.  
<sup>53</sup> PI, para. 16.  
<sup>54</sup> JS4, para. 21.  
<sup>55</sup> JS4, para. 23.  
<sup>56</sup> ICJ, paras. 15 – 20. See also JS1, para. 1. And JS3, para. 2.  
<sup>57</sup> JS1, para. 2.  
<sup>58</sup> JS5, paras. 7 – 8.  
<sup>59</sup> JS3, para. 21.  
<sup>60</sup> JS3, para. 3.  
<sup>61</sup> JS3, para. 4.  
<sup>62</sup> JS3, para. 4.  
<sup>63</sup> JS8, para. 7.  
<sup>64</sup> JS3, para. 12.  
<sup>65</sup> JS3, para. 23.  
<sup>66</sup> JS4, para. 25.  
<sup>67</sup> JS4, para. 29.  
<sup>68</sup> HRW, p. 3.  
<sup>69</sup> JS7, paras. 6 – 8.  
<sup>70</sup> JS2, para. 2.04.  
<sup>71</sup> ISHR, para. 3. See also JS7, paras. 13 - 14.  
<sup>72</sup> JS2, para. 2.03. See also JS7, para. 11., HRW, pp. 2 – 3.  
<sup>73</sup> JS2, para. 5.02. See also JS7, para. 12.  
<sup>74</sup> JS6, para. 2.2.  
<sup>75</sup> HRW, p. 2.  
<sup>76</sup> JS2, para. 6.02.  
<sup>77</sup> JS7, para. 10.  
<sup>78</sup> ISHR, para. 3.  
<sup>79</sup> JS5, para. 26.  
<sup>80</sup> HRW, p. 4.  
<sup>81</sup> JS1, paras. 10 – 12. See also JS3, para. 26.  
<sup>82</sup> JS5, para. 21.  
<sup>83</sup> JS6, para. 3.2.  
<sup>84</sup> MARUAH, para. 3.  
<sup>85</sup> MARUAH, para. 8.  
<sup>86</sup> JS6, para. 4.4.  
<sup>87</sup> JS3, para. 27. See also TWC2, para. 3.4.  
<sup>88</sup> TWC2, para. 3.4.  
<sup>89</sup> JS4, paras. 30 - 31.  
<sup>90</sup> JS3, para. 8. See also, JS4, para. 11.  
<sup>91</sup> JS4, para. 11.  
<sup>92</sup> JS4, paras. 34 – 35.  
<sup>93</sup> JS3, para. 28. See also TWC2, paras. 3.2. and 3.2.1.  
<sup>94</sup> JS3, para. 33.  
<sup>95</sup> JS1, para. 39. See also JS3, para. 10.  
<sup>96</sup> JS3, para. 7.  
<sup>97</sup> JS7, para. 29.  
<sup>98</sup> JS3, para. 5. See also JS7, para. 30.  
<sup>99</sup> JS1, para. 38.b.  
<sup>100</sup> JS7, para. 32.  
<sup>101</sup> JS1, paras. 38.c. – 38.d.  
<sup>102</sup> JS1, para. 38.g.  
<sup>103</sup> JS3, para. 32. See also JS4, paras. 39 – 44.  
<sup>104</sup> JS4, para. 45.  
<sup>105</sup> IUFSPH, para. 4.2.1.

<sup>106</sup> JS1, para. 38.e.

<sup>107</sup> JS7, para. 40.

<sup>108</sup> TWC2, para. 5.1.

<sup>109</sup> JS3, para. 11.

<sup>110</sup> JS3, para. 22.

<sup>111</sup> JS4, para. 22.

<sup>112</sup> JS3, para. 19.

<sup>113</sup> TWC2, para. 3.1.

<sup>114</sup> JS4, para. 16.

<sup>115</sup> MWC, para. 5.2.

<sup>116</sup> JS4, para. 38.

<sup>117</sup> JS3, para. 18.

---